



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO (5) CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Junio veintisiete (27) de dos mil trece (2013)

<b>Proceso</b>	Popular
<b>Demandante</b>	Nancy Amparo Moreno Zapata y Sonia Echavarría Fernández
<b>Demandado</b>	Municipio de Medellín y otros
<b>Radicado</b>	05001-33-33-005- 2013 – 056 00
<b>Auto</b>	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, para que la parte demandante, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 literal b) de la Ley 472 de 1998, la parte demandante deberá describir los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan la protección del derecho colectivo a la moralidad administrativa.

Igualmente, se indicará cuál es la acción u omisión en que apoya la eventual declaración de responsabilidad del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, por la vulneración de los derechos colectivos.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 literal c) de la Ley 472 de 1998, la parte demandante enunciará de manera clara y separada las pretensiones de la demanda.

3. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

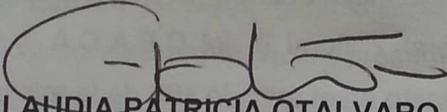


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

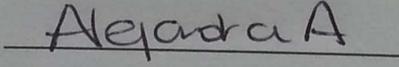
MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y POLICIA NACIONAL,  
por haber operado e fenómeno de la caducidad respecto del medio de control.

2. Se reconoce personería al Dr. **DUBIAN ESTEBAN RESTREPO MARQUEZ**, portador de la tarjeta profesional No 164.922 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 1 a 2 del expediente.
3. Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
4. Una vez en firme esta decisión, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO  
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N <sup>o</sup> 03 el auto anterior.
Medellín, <u>02 JUL 2013</u> . Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría